

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad, en el nivel del cargo o puesto que ocupa el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional con adscripción al Instituto Electoral de la Ciudad de México, correspondiente al periodo de septiembre de 2020 a agosto de 2022.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 08 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG162/2020 aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del Servicio), donde de conformidad con el artículo séptimo transitorio, estableció que, en virtud de que los ciclos trianuales se organizan en función del Proceso Electoral Federal, el primer ciclo íntegro iniciaría en septiembre de 2022 y concluiría en agosto de 2025, por lo que para efectos de la carrera profesional electoral se contemplaría un primer ciclo de transición que abarcaría de septiembre de 2020 a agosto de 2022; finalmente, el 26 de enero de 2022, se adicionan las modificaciones en cumplimiento a la sentencia SG-JLI-6/2020 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y lo aprobado mediante acuerdo del Consejo General INE/CG23/2022.
- II. El 21 de octubre de 2020, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CSPEN/001/2020, mediante el cual se reconoce el avance en el Programa de Formación a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de los sistemas del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, derivado de la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa identificado como INE/CSPEN/001/2020.
- III. El 19 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE52/2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó los nuevos Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, en el nivel del cargo y

puesto que se ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos de Titularidad).

- IV.** El 26 de agosto de 2021, en la Octava Sesión Ordinaria, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (COSSPEN), mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/19/2021 aprobó la estructura de niveles de cargos y puestos del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo, dicha estructura fue aprobada el 13 de diciembre de 2021 por la Junta General Ejecutiva del INE (Junta General), mediante Acuerdo INE/JGE275/2021.
- V.** El 02 de junio de 2022, con motivo del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 83, del Código referido, el Órgano de Enlace con el INE es la Secretaría Administrativa al suprimirse la otrora Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, quien fungía como tal antes de la reforma legal invocada. Tal consideración se plasmó también en la actualización del artículo 20 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), donde se establece a la persona titular de la Secretaría Administrativa como el enlace en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).
- VI.** El 31 de agosto de 2022, mediante Acuerdo INE/JGE174/2022, la Junta General aprobó las modificaciones a los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos de evaluación).
- VII.** El 01 de septiembre de 2022 el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional de este Instituto, en

cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código.

- VIII.** El mismo día, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022 el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) en Sesión Urgente aprobó la nueva integración de la COSSPEN, a partir del 2 de septiembre de 2022 al 1 de septiembre de 2024.
- IX.** El 20 de septiembre de 2022, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Nacional del INE (DESPEN) notificó de manera individualizada al personal del SPEN con adscripción al Instituto Electoral, las calificaciones obtenidas en el periodo formativo 2022/1 del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- X.** El 27 de octubre de 2022, la Junta Administrativa del Instituto Electoral (Junta Administrativa) mediante Acuerdo IECM-JA113-22, aprobó la modificación al Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Relaciones Laborales).
- XI.** El 28 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-062/2022, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó modificaciones al Reglamento Interior.
- XII.** El 5 de diciembre de 2022, personal de la DESPEN, mediante correo electrónico envió al Órgano de Enlace con el INE las calificaciones finales correspondientes al periodo formativo 2022/1 del Programa de Formación obtenidas por el personal del SPEN con adscripción al Instituto Electoral.
- XIII.** El 31 de marzo de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2023 el Órgano Superior de Dirección aprobó los Programas de Titularidad y Promociones en rango.

- XIV.** El 28 de julio de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA110-23, la Junta Administrativa aprobó la propuesta de tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo, así como tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal 2024.
- XV.** El 16 agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023, la Junta General, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, cuya versión es la vigente.
- XVI.** El 14 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA134-23, la Junta Administrativa aprobó los Programas Institucionales para el ejercicio fiscal 2024, conforme a lo establecido en el artículo 83, fracción II del Código; así como los Programas Específicos, de conformidad con lo establecido en el Manual de Planeación del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal 2024.
- XVII.** El 25 de septiembre de 2023, la DESPEN notificó de manera individualizada al personal del SPEN con adscripción al Instituto Electoral, las calificaciones obtenidas en el periodo formativo 2023/1 del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- XVIII.** El 28 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA143-23, la Junta Administrativa aprobó la Apertura Programática Presupuestal del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal 2024.
- XIX.** El 31 de octubre de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-114/2023, el Consejo General aprobó los proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2024.
- XX.** El 01 de diciembre de 2023, la DESPEN informó de la Circular No. INE/DESPEN/049/2023 con la que se notificó al Instituto Electoral el Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación Trianual del Desempeño del personal

del Servicio del Sistema OPLE, correspondiente al periodo de septiembre de 2020 a agosto de 2022.

- XXI.** El 20 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA178-23, la Junta Administrativa aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal 2024.
- XXII.** El 13 de enero de 2024, la Junta Administrativa mediante Acuerdo IECM-JA001-24, aprobó remitir al máximo órgano de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2024, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2024.
- XXIII.** Que, en la misma fecha, mediante Acuerdo IECM-JA002-24, la Junta Administrativa aprobó el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo, así como los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal 2024.
- XXIV.** El 19 de enero de 2024, mediante correo electrónico, la DESPEN remitió al Órgano de Enlace con el INE, la documentación normativa en materia de Titularidad y promoción en Rango; la Ruta de Trabajo para el otorgamiento de Titularidad; el Formato de verificación de requisitos OPLE; y la Metodología para la verificación de requisitos para el otorgamiento de la Titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del SPEN.
- XXV.** El 22 de enero de 2024, la DESPEN envió al Órgano de Enlace con el INE, el modelo de dictamen individual para la integración de la documentación del personal candidato a otorgársele la Titularidad.

- XXVI.** En la misma fecha, la DESPEN envió por correo electrónico institucional la relación del personal del SPEN con adscripción al Instituto Electoral identificadas para el otorgamiento de la Titularidad, de conformidad con el Acuerdo INE/CSPEN/001/2020.
- XXVII.** El 23 de enero de 2024 mediante oficio IECM/SA/0272/2024 el Órgano de Enlace con el INE, solicitó a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y a la Contraloría Interna, informaran el estatus de los Procedimientos Laborales Sancionadores y/o Administrativos por alguna conducta cometida por el personal del SPEN con adscripción al Instituto Electoral, durante los periodos 2020, 2021, 2022 y 2023, requerimiento que fue atendido mediante oficios IECM/UTA/0131/2024 e IECM/CI/SRESP/59/2024.
- XXVIII.** El 31 de enero de 2024, la Junta Administrativa, mediante Acuerdo IECM-JA015-24, aprobó la actualización a las Normas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal 2024.
- XXIX.** En la misma fecha, la Junta Administrativa, mediante Acuerdo IECM-JA016-24, aprobó la actualización de cuatro procedimientos y una guía para crear y actualizar la información documentada, pertenecientes al Sistema de Gestión de Calidad Electoral del Instituto Electoral.
- XXX.** El 31 de enero de 2024, mediante Circular INE/DESPEN/DPL/002/2024, la DESPEN, solicitó conocer el presupuesto disponible del Instituto Electoral para atender el otorgamiento de la Titularidad y de la promoción en rango durante el ejercicio 2024, solicitud que fue atendida mediante oficio IECM/SA/0512/2024.

Asimismo, se ratificó el *Programa para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del SPEN del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, aprobado por el Consejo

General del Instituto Electoral (Programa de Titularidad), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2023.

- XXXI.** El 8 de febrero de 2024, la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral, emitió mediante oficios IECM/SA/DRH/0303/2024; IECM/SA/DRH/0304/2024; IECM/SA/DRH/0305/2024; IECM/SA/DRH/0306/2024, las constancias de antigüedad en el cargo y puesto que ocupó el personal candidato a obtener la Titularidad en el ciclo valorado.
- XXXII.** El 12 de febrero de 2024, se envió a la DESPEN para revisión preliminar, mediante correo electrónico IECM/SA/OE/CE/040/2024 del Órgano de Enlace con el INE, el formato de verificación de requisitos; los expedientes de las personas candidatas a obtener titularidad; y los proyectos de dictámenes para la revisión de la DESPEN, solicitud que fue atendida por correo electrónico, el 15 de febrero de la presente anualidad.
- XXXIII.** El 28 de febrero de 2024, la DESPEN informó las calificaciones históricas del Programa de Formación obtenidas por el personal de SPEN del Instituto Electoral solicitadas.
- XXXIV.** En la misma fecha se envió mediante correo a la DESPEN la actualización de la información del Formato de verificación de requisitos; los expedientes; y los proyectos de dictámenes para su revisión y comentarios, por lo que el 5 de marzo de la presente anualidad se recibieron las observaciones correspondientes, las cuales fueron atendidas el 6 de marzo mediante correo electrónico IECM/SA/OE/CE/070/2024 del Órgano de Enlace con el INE.
- XXXV.** El 7 de marzo de 2024, la DESPEN envió mediante correo institucional al Órgano de Enlace con el INE, la validación preliminar de las propuestas de candidaturas a obtener Titularidad, las cuales se derivaron de la revisión de los soportes documentales que acreditan el cumplimiento de los Requisitos para el

otorgamiento de la Titularidad, establecidos en el numeral IV del Programa de Titularidad.

Asimismo, estimó procedente continuar con lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos de Titularidad, respecto a poner a disposición del Consejo General, la lista de las personas candidatas que cumplen con los requisitos para el otorgamiento de la Titularidad, con el propósito de verificar su cumplimiento.

XXXVI. El 25 de marzo de 2024, en la Tercera Sesión Ordinaria de la COSSPEN, se aprobó mediante acuerdo IECM/COSSPEN/11/2024, el *Informe del procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad en el cargo a tres personas del Servicio Profesional Electoral Nacional con adscripción al Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como del periodo para la revisión de expedientes de las personas candidatas a obtener la Titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe, por parte de las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección, quienes podrán presentar al Órgano de Enlace las observaciones que consideren pertinentes para su debida valoración*; asimismo, la presidenta de la COSSPEN instruyó al Órgano de Enlace con el INE, realizar las gestiones para dar a conocer a las y los integrantes del Consejo General el acuerdo de mérito y el periodo para la revisión de los expedientes.

XXXVII. El 25 de marzo de 2024 mediante oficio IECM/SA/0799/2024 el Órgano de Enlace con el INE solicitó apoyo al Secretario Ejecutivo para poner a disposición de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, el listado y los dictámenes preliminares de las personas candidatas a obtener Titularidad.

XXXVIII. En la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva mediante correo electrónico IECM/SE/CE/1175/2024 informó al Órgano Superior de Dirección que los expedientes de las personas candidatas a obtener Titularidad, estarían a disposición en la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación (DRDyE), en el periodo comprendido del 26 de marzo al 1 de abril de la presente anualidad,

para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la Titularidad.

XXXIX. El 26 de marzo de 2024 la DESPEN mediante oficio INE/DESPEN/DPR/184/2024 notificó al Órgano de Enlace con el INE el listado de las calificaciones finales correspondientes al periodo 2023/1 del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.

XL. De conformidad con el artículo 28 de los Lineamientos de Titularidad y numeral VI del Programa de Titularidad, el Órgano de Enlace con el INE remitió a la DESPEN el 8 de abril de 2024, para revisión y visto bueno, el listado del personal candidato, los dictámenes y el anteproyecto de acuerdo para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del SPEN que cumple con los requisitos normativos para posteriormente someterlo a la COSSPEN y a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral.

XLI. El 18 de abril de 2024 mediante oficio INE/DESPEN/DPL/074/2024, la DESPEN notificó al Órgano de Enlace con el INE el visto bueno al anteproyecto de acuerdo y a la versión final de los dictámenes para someter a la COSSPEN y al Consejo General, la aprobación del otorgamiento de la Titularidad correspondiente al periodo comprendido de septiembre de 2020 a agosto de 2022.

XLII. De conformidad con el artículo 9 inciso d) de los Lineamientos de Titularidad, el 26 de abril de 2024, la COSSPEN, mediante acuerdo IECM/COSSPEN/15/2024 conoció y ordenó someter a consideración de este Consejo General el presente Acuerdo en calidad de proyecto.

C o n s i d e r a n d o s :

1. Que, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal (Constitución

Federal); 3, inciso h), 98, numerales 1, 2 y 104, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

2. Que, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, establece que el SPEN, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El INE es el encargado de regular la organización y funcionamiento del SPEN.
3. Que, con fundamento en el artículo 201 de la Ley General; en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del SPEN; la objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de integrantes del servicio; la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto del Servicio que apruebe el Consejo General; la Junta General Ejecutiva elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación y el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas.

4. Que, el artículo 202 de la Ley General, establece que el SPEN se integra por personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPLE; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas; los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de las personas integrantes titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de personas integrantes permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el Organismo Público Local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto; el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando la persona aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto del Servicio. Será vía de ingreso el concurso público y el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias. La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto Electoral que se desempeñe en cargos administrativos; la permanencia de personas servidoras públicas en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto del Servicio; los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a las personas funcionarias que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley para las direcciones y Juntas Ejecutivas en los siguientes términos: a) En la Junta General Ejecutiva, los cargos inmediatamente

inferiores al de Director Ejecutivo así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto del Servicio; b) En las juntas locales y distritales ejecutivas, los cargos de las vocalías ejecutivas y vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto del Servicio; c) En los Organismos Públicos Locales las plazas que expresamente determine el Estatuto del Servicio y d) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto del Servicio. Las y los miembros del SPEN estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución, conforme a lo establecido en el Libro Octavo de la Ley.

5. Que, con fundamento en el artículo 206 de la Ley General, numerales 1 y 4, todo el personal del Instituto Electoral será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal; las relaciones de trabajo entre los Órganos Públicos Locales y las personas trabajadoras se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.
6. Que, conforme a los artículos 46, párrafo primero, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, de las Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
7. Que, de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas

Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas permanentes a las sesiones del Consejo General, con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

- 8.** Que, de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
- 9.** Que, en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para la ciudadanía originaria de ésta que residen fuera del país y que ejerza sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, y las demás disposiciones aplicables.
- 10.** Que, según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

- 11.** Que, el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por una persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 12.** Que, de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como la de aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del Servicio, y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.
- 13.** Que, de conformidad con el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General del Instituto Electoral desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del Servicio en relación con la gestión del SPEN.
- 14.** Que, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 15.** Que, de conformidad con los artículos 53 del Código, 44 y 45 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, las comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por una persona Consejera Presidenta y dos Consejeras Electorales, todos ellas con derecho a voz y voto; y serán integrantes

con derecho a voz las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. Además, contarán con una persona Secretaria Técnica con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrá el apoyo y la colaboración de los órganos ejecutivos y técnico del Instituto Electoral.

- 16.** Que, de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la COSSPEN, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del SPEN que deban someterse al Consejo General.
- 17.** Que, el artículo 151 del Código establece que el Consejo General emitirá las normas que sean necesarias para cumplir lo establecido en el Estatuto del Servicio y demás disposiciones aplicables.
- 18.** Que, de acuerdo con lo establecido los artículos 431 y 432 del Estatuto del Servicio, para el otorgamiento de la titularidad, la o el miembro asociado del SPEN deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un Proceso Electoral Ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño y que deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales

completos a partir de su ingreso al SPEN, o en su caso, a partir del nombramiento en cargo o puesto que ocupe.

19. El 29 de octubre de 2020, a través de la circular INE/DESPEN/059/2020, la DESPEN notificó al Instituto Electoral el Acuerdo INE/CSPEN/001/2020 del 21 de octubre de 2020, mediante el cual se reconocía el avance en el Programa de Formación a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de los sistemas del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, derivado de la reforma al Estatuto del y del Personal de la Rama Administrativa.
20. De conformidad con los Lineamientos de Titularidad, aprobados por la Junta General del Instituto Nacional Electoral, el 19 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE52/2021, refiere entre otras, que la Titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acreditan su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Su obtención es un derecho y una obligación para el personal del SPEN y el personal del SPEN podrá acumular, para efectos de su trayectoria, tantas titularidades en el SPEN como veces ascienda o cambie de nivel de cargos y puestos y cumpla los requisitos establecidos.
21. Que, de acuerdo con el artículo 7, inciso e) de los Lineamientos de Titularidad, corresponde a la DESPEN, solicitar y recibir de cada OPLE, en este caso, del Instituto Electoral, la documentación e información relacionada con el otorgamiento de la Titularidad y promoción en rango del personal del SPEN.
22. Que, el artículo 20, fracción XXII del Reglamento Interior, establece que, en concordancia con las atribuciones señaladas en el Código, la persona titular de la Secretaría Administrativa cuenta con facultades para fungir como Órgano de

Enlace con el INE para atender los asuntos del SPEN, sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.

- 23.** Que, de conformidad con el artículo 391 del Estatuto del Servicio, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva expedirá los nombramientos a las personas del SPEN con el carácter que les corresponda, previo acuerdo que al efecto adopte el Órgano Superior de Dirección.
- 24.** Que, se deberá instruir a la Secretaría Administrativa, para que, en su calidad de Órgano de Enlace con el INE, emita los Dictámenes correspondientes al otorgamiento de la Titularidad a las personas del SPEN que a continuación se señalan:

Núm.	Nombre completo	Cargo/Puesto	Nivel
1.	Daniel Córdoba Úrsula	Asistencia Técnica de Órganos Desconcentrados	6
2.	Fernando Carrión García	Jefatura de Departamento de Organización Electoral	5
3.	Raúl Balderas Alarcón	Asistencia Técnica de Órganos Desconcentrados	6

- 25.** Que, con base en la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral para el ejercicio 2024; así como en lo establecido en el Programa de Titularidad, se deberá instruir al Secretario Administrativo realizar los trámites administrativos que resulten procedentes para el pago del estímulo, por única ocasión, y el correspondiente a la remuneración por obtención del rango “A”, al personal del SPEN asociado que obtuvo la titularidad.
- 26.** Que, de conformidad con el artículo 30 de los Lineamientos de Titularidad, una vez que el Órgano Superior de Dirección haya aprobado el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio, el Órgano de Enlace con el INE notificará a la DESPEN la información de los beneficiados para la obtención de la Titularidad.

Asimismo, incorporará al sistema de información del Servicio, lo relacionado con el otorgamiento de la titularidad y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento, en un plazo de 15 días hábiles luego de dicha aprobación.

Por lo expuesto y fundando, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los Dictámenes para el otorgamiento de la Titularidad, en el nivel del cargo o puesto que ocupe al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional con adscripción al Instituto Electoral de la Ciudad de México, correspondiente al periodo de septiembre de 2020 a agosto de 2022, referidas en el considerando 24 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Administrativo, como Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, para que, a través de la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación, notifique los Dictámenes individuales y los diplomas de reconocimiento al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional con adscripción al Instituto Electoral de la Ciudad de México, acreedor de la Titularidad en el cargo o puesto que ocupan; asimismo, envíe a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, los acuses de los dictámenes originales para enviarlos al Registro del Servicio y solicite la incorporación al Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN), lo relacionado con el otorgamiento de la Titularidad.

CUARTO. Se instruye al Secretario Administrativo realizar los trámites administrativos conducentes para el pago del estímulo, por única ocasión, y el correspondiente a la remuneración por obtención del rango “A”, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional asociado que obtuvo la Titularidad, de conformidad con el *Programa para el otorgamiento de la titularidad, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-028/2023.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en versión pública, en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en versión pública en la Página de Internet www.iecm.mx; y realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el treinta de abril de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: dPfn5RChBhmF297O5d+JW12rbGu5QYNZb+M97LrpRBc=
Fecha de Firma: 01/05/2024 04:41:25 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC
Sello Digital: NMdJe7CNcV9BML6JcPfogCn9Qnfk5KLjo47L9LXPhFo=
Fecha de Firma: 01/05/2024 08:09:29 p. m.



Ciudad de México a 30 de abril de 2024

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero, segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 30, numeral 3; 202, numerales 1, 2 y 5; 203, numeral 1 inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 626, 627 y 632 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016 (Estatuto anterior); 376, fracciones I, V, VI y IX; 388; 430; 431; 432, noveno, párrafo segundo y décimo séptimo transitorios del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, (Estatuto vigente), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020 y sus reformas aprobadas el 26 de enero de 2022 y el 21 de junio de 2023 respectivamente; y en cumplimiento del *Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se reconoce el avance en el Programa de Formación a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de los sistemas del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, derivado de la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama administrativa (Acuerdo INE/CSPEN/001/2020)* de fecha 21 de octubre de 2020; 9, 10 y 11 de los *Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE* (Lineamientos derivados del Estatuto anterior) aprobados el 18 de agosto de 2016; y 26 y 29 de los *Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales* (Lineamientos derivados del Estatuto vigente) aprobados el 19 de marzo de 2021, la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en su calidad de Órgano de Enlace emite el siguiente:

DICTAMEN

Se verificó que el C. Daniel Córdoba Úrsula, quien ocupa el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, cumple con los requisitos normativos para obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupa. De la revisión de los soportes documentales correspondientes y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 431 del Estatuto vigente y 19 de los Lineamientos derivados del mismo Estatuto, se obtuvo la siguiente información:



- I. El requisito *“Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario”*, la persona integrante del Servicio lo acredita con lo siguiente:

Ingresó al cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en OPLE el 16 de mayo de 2017 y se ubica actualmente en el nivel 6 del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el cuerpo de la función técnica.

Derivado de lo anterior, se desempeñó durante el primer ciclo de transición de septiembre 2020 a agosto 2022, en el nivel 6 del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Para determinar la participación en un proceso electoral local ordinario en el nivel del cargo o puesto que ocupa, en el ciclo de transición valorado, se consideró su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, celebrado del 11 de septiembre de 2020 al 6 de octubre de 2021¹. Ello se acreditó verificando la trayectoria de la persona integrante del Servicio contenida en el oficio IECM/SA/DRH/0305/2024 signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría Administrativa del IECM, en el cual se hace constar la antigüedad en el cargo y puesto que ocupó durante el ciclo valorado.

- II. El requisito *“Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez”* se acredita mediante el reconocimiento de su avance en el programa de formación anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno transitorio, segundo párrafo del Estatuto de 2020, el cual señala:

“Para la obtención de la titularidad les serán aplicadas las normas contenidas en el presente Estatuto y se les reconocerán los avances obtenidos en el programa de formación y los resultados de la evaluación del desempeño.”

¹ Artículo 359 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, disponible en: https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELCTORALES_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_4.2.pdf



Asimismo, con lo dispuesto en el Acuerdo INE/CSPEN/001/2020, en su artículo 17, el cual establece que: *“en cumplimiento con el mandato establecido en el artículo noveno transitorio, segundo párrafo del Estatuto, para efectos de acreditar los requisitos de formación con el fin de obtener la titularidad en el nivel que se ocupe, se reconocerá el avance en el programa de formación anterior en los siguientes términos:*

I. Quienes previamente a la vigencia del nuevo programa de formación les faltaba cursar uno o dos módulos para completar la fase profesional y cumplir con ello los requisitos para obtener la titularidad, podrán cubrir dicha exigencia cursando el módulo de formación básica y especializada, según corresponda, y se les considerara equivalente a los módulos faltantes para concluir la fase, pudiendo así optar por la titularidad en el nivel en que se encuentre.”

Al respecto, se verificó que con el módulo acreditado en el periodo formativo 2022-1 del nuevo programa de formación, la persona integrante del Servicio concluyó las Fases Básica y Profesional del Programa de Formación anterior, con un promedio igual o superior a ocho, con las calificaciones que se muestran en la tabla siguiente:

Fase Básica			Fase Profesional				Promedio Fase Básica y Profesional
Cultura democrática e identidad institucional	Las instituciones electorales del Estado mexicano	Organización administrativa electoral	Gestión de procesos y mejora continua	Métodos y técnicas de investigación social	Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	Instituciones electorales (módulo del nuevo Programa de Formación acreditado en el periodo formativo 2022-1)	

III.El requisito *“Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez”*, lo acredita mediante lo siguiente:

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 67 fracción VI de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó: Calificaciones.



Calificación promedio ponderada
[REDACTED]

IV. El requisito *"No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo"*, lo acredita al no registrar alguna sanción por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado derivado de algún procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo, en consultas realizadas mediante oficio IECM/SA/272/2024 a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y a la Contraloría Interna, quienes respondieron mediante oficios IECM/UTAJ/0131/2024 e IECM/CI/SRESP/59/2024, respectivamente.

Una vez que el Órgano de Enlace realizó la evaluación integral de los soportes documentales, y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección, se dictamina:

Es procedente otorgar la titularidad al C. Daniel Córdoba Úrsula, en el nivel 6, rango "A", del cuerpo de la función técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez
Secretario Administrativo del IECM y
Órgano de Enlace con el INE



Ciudad de México a 30 de abril de 2024

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero, segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 30, numeral 3; 202, numerales 1, 2 y 5; 203, numeral 1 inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 626, 627 y 632 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016 (Estatuto anterior); 376, fracciones I, V, VI y IX; 388; 430; 431; 432, noveno, párrafo segundo y décimo séptimo transitorios del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, (Estatuto vigente), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020 y sus reformas aprobadas el 26 de enero de 2022 y el 21 de junio de 2023 respectivamente; y en cumplimiento del *Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se reconoce el avance en el Programa de Formación a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de los sistemas del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, derivado de la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama administrativa* (Acuerdo INE/CSPEN/001/2020) de fecha 21 de octubre de 2020; 9, 10 y 11 de los *Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE* (Lineamientos derivados del Estatuto anterior) aprobados el 18 de agosto de 2016; y 26 y 29 de los *Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales* (Lineamientos derivados del Estatuto vigente) aprobados el 19 de marzo de 2021, la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México en su calidad de Órgano de Enlace emite el siguiente:

DICTAMEN

Se verificó que el C. Fernando Carrión García, quien ocupa el cargo de Jefatura de Departamento de Organización Electoral en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, cumple con los requisitos normativos para obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupa. De la revisión de los soportes documentales correspondientes y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 431 del Estatuto vigente y 19 de los Lineamientos derivados del mismo Estatuto, se obtuvo la siguiente información:



- I. El requisito *“Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario”, la persona integrante del Servicio lo acredita con lo siguiente:*

Ingresó al cargo de Jefatura de Departamento de Organización Electoral el 16 de mayo de 2017 y se ubica actualmente en el nivel 5 del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el cuerpo de la función ejecutiva.

Derivado de lo anterior, se desempeñó durante el primer ciclo de transición de septiembre 2020 a agosto 2022, en el nivel 5 del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Para determinar la participación en un proceso electoral local ordinario en el nivel del cargo o puesto que ocupa, en el ciclo de transición valorado, se consideró su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, celebrado del 11 de septiembre de 2020 al 6 de octubre de 2021¹. Ello se acreditó verificando la trayectoria de la persona integrante del Servicio contenida en el oficio IECM/SA/DRH/0304/2024 signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría Administrativa del IECM en el cual se hace constar la antigüedad en el cargo y puesto que ocupó durante el ciclo valorado.

- II. El requisito *“Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez” se acredita mediante el reconocimiento de su avance en el programa de formación anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno transitorio, segundo párrafo del Estatuto de 2020, el cual señala:*

“Para la obtención de la titularidad les serán aplicadas las normas contenidas en el presente Estatuto y se les reconocerán los avances obtenidos en el programa de formación y los resultados de la evaluación del desempeño.”

¹ Artículo 359 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, disponible en: https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_EL ECTORALES_DE_LA_CIUDDAD_DE_MEXICO_4.2.pdf



Asimismo, con lo dispuesto en el Acuerdo INE/CSPEN/001/2020, en su artículo 17, el cual establece que: *“en cumplimiento con el mandato establecido en el artículo noveno transitorio, segundo párrafo del Estatuto, para efectos de acreditar los requisitos de formación con el fin de obtener la titularidad en el nivel que se ocupe, se reconocerá el avance en el programa de formación anterior en los siguientes términos:*

I. Quienes previamente a la vigencia del nuevo programa de formación les faltaba cursar uno o dos módulos para completar la fase profesional y cumplir con ello los requisitos para obtener la titularidad, podrán cubrir dicha exigencia cursando el módulo de formación básica y especializada, según corresponda, y se les considerara equivalente a los módulos faltantes para concluir la fase, pudiendo así optar por la titularidad en el nivel en que se encuentre.”

Al respecto, se verificó que con los módulos acreditados en los periodos formativos 2022-1 y 2023-1, del nuevo programa de formación, la persona integrante del Servicio concluyó las Fases Básica y Profesional del Programa de Formación anterior, con un promedio igual o superior a ocho, con las calificaciones que se muestran en la tabla siguiente:

Fase Básica			Fase Profesional				Promedio Fase Básica y Profesional
Ética y responsabilidad en el servicio público	Las instituciones electorales del Estado mexicano	Legitimidad y legalidad	Cultura organizacional y mejora de resultados	Gestión de procesos y mejora continua	Ética en la función pública (módulo del nuevo Programa de Formación acreditado en el periodo formativo 2022-1)	Logística electoral (módulo del nuevo Programa de Formación acreditado en el periodo formativo 2023-1)	

III. El requisito *“Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez”*, lo acredita mediante lo siguiente:

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 67 fracción VI de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó: Calificaciones.



Calificación promedio ponderada
■

IV. El requisito *“No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo”*, lo acredita al no registrar alguna sanción por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado derivado de algún procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo, en consultas realizadas mediante oficio IECM/SA/272/2024 a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y a la Contraloría Interna, quienes respondieron mediante oficios IECM/UTAJ/0131/2024 e IECM/CI/SRESP/59/2024, respectivamente.

Una vez que el Órgano de Enlace realizó la evaluación integral de los soportes documentales, y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección, se dictamina:

Es procedente otorgar la titularidad al C. Fernando Carrión García, en el nivel 5, rango “A”, del cuerpo de la función ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez
Secretario Administrativo del IECM y
Órgano de Enlace con el INE

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 67 fracción VI de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó: Calificaciones.



Ciudad de México a 30 de abril de 2024

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero, segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 30, numeral 3; 202, numerales 1, 2 y 5; 203, numeral 1 inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 626, 627 y 632 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016 (Estatuto anterior); 376, fracciones I, V, VI y IX; 388; 430; 431; 432, noveno, párrafo segundo y décimo séptimo transitorios del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, (Estatuto vigente), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020 y sus reformas aprobadas el 26 de enero de 2022 y el 21 de junio de 2023 respectivamente; y en cumplimiento del *Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se reconoce el avance en el Programa de Formación a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de los sistemas del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, derivado de la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama administrativa* (Acuerdo INE/CSPEN/001/2020) de fecha 21 de octubre de 2020; 9, 10 y 11 de los *Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE* (Lineamientos derivados del Estatuto anterior) aprobados el 18 de agosto de 2016; y 26 y 29 de los *Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales* (Lineamientos derivados del Estatuto vigente) aprobados el 19 de marzo de 2021, la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México en su calidad de Órgano de Enlace emite el siguiente:

DICTAMEN

Se verificó que el C. Raúl Balderas Alarcón, quien ocupa el cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, cumple con los requisitos normativos para obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupa. De la revisión de los soportes documentales correspondientes y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 431 del Estatuto vigente y 19 de los Lineamientos derivados del mismo Estatuto, se obtuvo la siguiente información:



- I. El requisito *“Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario”*, la persona integrante del Servicio lo acredita con lo siguiente:

Ingresó al cargo de Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado el 16 de mayo de 2017 y se ubica actualmente en el nivel 6 del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el cuerpo de la función técnica.

Derivado de lo anterior, se desempeñó durante el primer ciclo de transición de septiembre 2020 a agosto 2022, en el nivel 6 del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Para determinar la participación en un proceso electoral local ordinario en el nivel del cargo o puesto que ocupa, en el ciclo de transición valorado, se consideró su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, celebrado del 11 de septiembre de 2020 al 6 de octubre de 2021¹. Ello se acreditó verificando la trayectoria de la persona integrante del Servicio contenida en el oficio IECM/SA/DRH/0306/2024 signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría Administrativa del IECM, en el cual se hace constar la antigüedad en el cargo y puesto que ocupó durante el ciclo valorado.

- II. El requisito *“Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez”* se acredita mediante el reconocimiento de su avance en el programa de formación anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno transitorio, segundo párrafo del Estatuto de 2020, el cual señala:

“Para la obtención de la titularidad les serán aplicadas las normas contenidas en el presente Estatuto y se les reconocerán los avances obtenidos en el programa de formación y los resultados de la evaluación del desempeño.”

¹ Artículo 359 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, disponible en: https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_EL_ECTORALES_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_4.2.pdf



Asimismo, con lo dispuesto en el Acuerdo INE/CSPEN/001/2020, en su artículo 17, el cual establece que: *“en cumplimiento con el mandato establecido en el artículo noveno transitorio, segundo párrafo del Estatuto, para efectos de acreditar los requisitos de formación con el fin de obtener la titularidad en el nivel que se ocupe, se reconocerá el avance en el programa de formación anterior en los siguientes términos:*

I. Quienes previamente a la vigencia del nuevo programa de formación les faltaba cursar uno o dos módulos para completar la fase profesional y cumplir con ello los requisitos para obtener la titularidad, podrán cubrir dicha exigencia cursando el módulo de formación básica y especializada, según corresponda, y se les considerara equivalente a los módulos faltantes para concluir la fase, pudiendo así optar por la titularidad en el nivel en que se encuentre.”

Al respecto, se verificó que con el módulo acreditado en el periodo formativo 2022-1 del nuevo programa de formación, la persona integrante del Servicio concluyó las Fases Básica y Profesional del Programa de Formación anterior, con un promedio igual o superior a ocho, con las calificaciones que se muestran en la tabla siguiente:

Fase Básica			Fase Profesional				Promedio Fase Básica y Profesional
Cultura democrática e identidad institucional	Las instituciones electorales del Estado mexicano	Organización administrativa electoral	Cultura organizacional y mejora de resultados	Gestión de procesos y mejora continua	Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	Instituciones electorales (módulo del nuevo Programa de Formación acreditado en el periodo formativo 2022-1)	
[Redacted]							

III. El requisito *“Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez”*, lo acredita mediante lo siguiente:

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 67 fracción VI de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó: Calificaciones.



Calificación promedio ponderada

■

IV. El requisito *“No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo”*, lo acredita al no registrar alguna sanción por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado derivado de algún procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo, en consultas realizadas mediante oficio IECM/SA/272/2024 a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y a la Contraloría Interna, quienes respondieron mediante oficios IECM/UTAJ/0131/2024 e IECM/CI/SRESP/59/2024, respectivamente.

Una vez que el Órgano de Enlace realizó la evaluación integral de los soportes documentales, y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección, se dictamina:

Es procedente otorgar la titularidad al C. Raúl Balderas Alarcón, en el nivel 6, rango “A”, del cuerpo de la función técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez
Secretario Administrativo del IECM y
Órgano de Enlace con el INE

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 67 fracción VI de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó: Calificaciones.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: BDjtFpruUb1TsEhRYrEq96+PX2LIn+tJ6S3bxeePXZw=
Fecha de Firma: 01/05/2024 04:45:33 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: tjmEmkwJDhKNvI/EY/ULHCfRN3dnjh4sAQCPvVc1dW4=
Fecha de Firma: 01/05/2024 08:14:05 p. m.